

MEDICINA PENITENCIARIA

DR. JUAN GERARDO UGALDE LOBO
Médico especialista. Sección de Clínica Médico Forense, Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial de Costa Rica.

REFERENCE: UGALDE, Juan Gerardo: Penitentiary Medicine, *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, No. 2, April 1987, pp. 12-13.

ABSTRACT: The base of Penitentiary Medicine is the right of the prisoners to the physical and mental health of the free man.

This specialty requires an academic formation that includes:

1. Role of the general practitioner in prison.
2. Judicial organization.
3. Social protection of the prisoner.
4. Hospitalization in open environment.
5. Responsibility of the prison physician.
6. Function of the physician in preventive prison.
7. Suicide and toxicomanias in prisons.

Functions of the specialist physician are:

1. Physical examination of every prisoner that enters prison.
2. Physical examination of every prisoner that gets sick.
3. Watch the prisoners under special disciplinary measures.
4. To declare on hygienic conditions of the imprisoned.
5. Issue medical certificates with the prisoners authorization.
6. Authorize nursery and hospitalization care in civil hospitals.

The "Oath of Athens" regulates the ethics of this specialty. In Costa Rica the health services for prisoners are provide by the Costa Rican Social Security by means of an agreement signed in 1980 with the Ministry of Justice.

REFERENCE: UGALDE, Juan Gerardo: *Medicina Penitenciaria, Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, núm. 2, abril 1987 págs. 12-13.

RESUMEN: La base de la Medicina Penitenciaria es el derecho del hombre detenido a la salud física y mental del hombre libre.

Esta especialidad requiere una formación académica que incluye:

1. Papel del médico generalista en la prisión.
2. Organización judicial.
3. Protección social de los detenidos.
4. Hospitalización en medio abierto.
5. Responsabilidad del médico en la prisión.
6. Función del médico en la detención preventiva.
7. Suicidio y toxicomanía en las prisiones.

Las funciones del médico especialista son:

1. Examen de todo detenido que ingresa.
2. Examen del detenido que se enferma.
3. Vigilar a los detenidos bajo medidas disciplinarias especiales.
4. Pronunciarse sobre las condiciones de higiene de los detenidos.
5. Expedir certificados médicos con autorización del detenido.
6. Autorizar atención de enfermería e internamiento en hospitales civiles.

El "Juramento de Atenas" regula la ética de esta especialidad. En Costa Rica los servicios de salud para los detenidos son brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social mediante un convenio suscrito en 1980 con el Ministerio de Justicia.

La Medicina Penitenciaria se basa en el hecho de que toda política de salud en el medio carcelario debe estar dirigida a que el hombre detenido pueda disponer de los mismos derechos a la salud física y mental de que disfruta el hombre libre, sin restricción alguna.

Desde esta perspectiva, la Medicina Penitenciaria cumple una función médico social muy importante al contribuir a la reinserción del individuo encarcelado al medio social en las mejores condiciones de salud.

El objetivo de este trabajo es ilustrar a los lectores, acerca de formación académica y funciones profesionales de este especialista que apenas hace su aparición en el ámbito médico costarricense.

Formación académica.

Ser médico de prisiones no es lo mismo que ser médico de hospitales. Una prisión depara una patología particular, las condiciones en que se brindan los cuidados médicos son también especiales, máxime cuando se analizan en relación a la disciplina y otros aspectos de la administración penitenciaria.

Este medio ambiente sui géneris obliga a que el médico de prisiones deba tener, a su vez, una formación muy especial.

Dentro de estas experiencias, es digna de mención la francesa, donde se exige el

certificado universitario de especialización para ejercer la Medicina Penitenciaria.

Esta formación académica comprende entre sus principales campos de estudio los siguientes:

1. La Medicina Penitenciaria y la función del médico generalista en la prisión.
2. La organización judicial.
3. La protección social de los detenidos.
4. Las hospitalizaciones en medio abierto.
5. La responsabilidad del médico en la prisión.
6. La detención preventiva y la función del médico.
7. El suicidio y la toxicomanía en prisión.

La Medicina Legal constituye una base fundamental y conveniente para la especialización en Medicina Penitenciaria. En la relación institucional es aconsejable que el médico de prisiones esté ubicado o relacionado con un instituto médico-legal, lo cual le otorga una posición de intermediario entre el detenido enfermo y la administración de Justicia.

Funciones y atribuciones.

Sus principales funciones y atribuciones pueden sintetizarse en la siguiente forma:

1. Visitar y examinar obligatoriamente a los detenidos en el momento de su ingreso a la prisión.
2. Visitar y examinar a los detenidos que se enferman.
3. Visitar a los detenidos que son colocados bajo medidas disciplinarias especiales (incomunicación, por ejemplo).
4. Pronunciarse sobre las condiciones de higiene de los detenidos.
5. Emitir certificados médicos al consejero o a la familia del detenido, previa autorización de éste.
6. Autorizar los ingresos a la enfermería y los internamientos en hospitales civiles.

Aspectos éticos.

El 10 de setiembre de 1979, el Consejo Internacional de Servicios Médicos Penitenciarios, reunido en la capital griega, elaboró el *Juramento de Atenas*. Este documento ha sido considerado como un verdadero concilio a los Derechos del Hombre Detenido, y se adoptó en forma unánime.

Sus enunciados con carácter de promesa por parte del médico son:

1. No permitir el castigo corporal autorizado o aprobado.

2. No participar en ninguna forma de tortura.
3. No llevar a cabo ninguna forma de experimentación en individuos encarcelados, sin su consentimiento formal.
4. Respetar el secreto de las informaciones obtenidas en forma natural en la relación del médico con el detenido.
5. Basar los diagnósticos sobre las necesidades de los pacientes únicamente, en quienes el estado de salud es prioritario ante otra consideración no médica.

Estado actual en Costa Rica.

En nuestro país, los servicios de salud a los detenidos en el sistema penitenciario se brindan mediante un convenio suscrito en 1980 entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia.

En virtud de este convenio el Seguro Social brinda atención médica a los detenidos y a sus familiares.

En la actualidad se realiza un análisis de los resultados con miras a lograr una atención médica mejor para el detenido.

Como sea, a falta de una Medicina Penitenciaria vigente, dicho convenio constituye un gran avance en el aspecto

de salud dentro de nuestro sistema penitenciario.

Bibliografía

BULTHE, B.: "Le médecin exerçant en milieu pénitentiaire et les droits de l'homme", Bulletin de l'administration pénitentiaire, 4:283-290, octubre-novembre-décembre 1982.
 La prison autrement, Actes-Lez cahiers de développement. Núms. 45-46, 86 p. París 1984.
 ROCHE, Louis. Réflexions sur l'actualité de la Médecine Légale, Journal de Médecine Légale. Droit médical, 1986, T. 29, números 1, 7-15.
 TROISIÈRE, S. La Médecine Pénitentiaire et le rôle du médecin, Curso de Medicina Penitenciaria, Universidad de París VII, 1985.

REVISIÓN DE TEMAS

EL MÉDICO ANTE LAS PROHIBICIONES RELIGIOSAS

LICDA. MARTHA LORENA RODRÍGUEZ

Agente Primera Fiscal, Ministerio Público, Poder Judicial de Costa Rica.

REFERENCE: RODRIGUEZ, Martha Lorena: "The Physician and the Religious Prohibitions: Abortion", *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4, núm. 2, abril 1987, pp. 13-15.

ABSTRACT: Sometimes the physician finds himself in conflict with the law and with the religious beliefs of the patient. In Costa Rica the Criminal Code permits interruption of pregnancy only when it endangers the mother's life and there are no other means for saving her.

In this case it is convenient for the doctor to ask for the informed consent of the patient, or if she is in very dangerous condition, of the nearest relative. In an emergency case such a permission is not necessary.

KEYWORDS: Medicine, Law, Religion, Abortion, criminal legislation of Costa Rica.

REFERENCIA: RODRÍGUEZ, Martha Lorena: "El Médico ante las Prohibiciones Religiosas; el Aborto", *Medicina Legal de Costa Rica*, vol. 4 núm. 2, abril 1987, págs. 13-15.

RESUMEN: En ocasiones, el médico se encuentra en conflicto con la ley y las creencias religiosas del paciente. En Costa Rica, el Código Penal sólo permite la interrupción del embarazo cuando está en peligro la vida de la madre y no hay otro medio de salvarla. En ese caso, conviene que el médico solicite el consentimiento informado de la madre o, si la condición de ella es muy grave, del pariente más cercano. En caso de emergencia, tal consentimiento no es necesario.

PALABRAS CLAVES: Medicina, Derecho, religión, aborto, legislación penal de Costa Rica.

En ocasiones, el médico puede encontrarse ante el dilema de acceder a las creencias religiosas del paciente y exponerse al rigor de la Ley que le exige el cumplimiento de su deber profesional.

El objetivo de este trabajo es dar algunas posibles pautas ante la encrucijada de la Medicina, la Religión y la Ley.

Abordaremos seis situaciones en tal conflictiva:

1. Aborto
2. Inseminación artificial
3. Métodos anticonceptivos
4. Trasplantes de órganos
5. Eutanasia y distanasia

6. Negativa a recibir transfusión de sangre.

1. Aborto

Aspectos médico-legales

Puede definirse como la muerte del producto en cualquier época de la concepción.

El producto se denomina sucesivamente: *huevo* en la primera semana; *embrión* de la segunda a la octava semana inclusive, y *feto* a partir del comienzo del tercer mes (*AREY*).

El aborto puede ser *espontáneo* y *provocado*.

El *espontáneo* se debe a enfermedades del producto o a enfermedades de la madre.

El *provocado* o *inducido* se debe a causas externas. Para fines médico-legales puede clasificarse en:

- a) *Terapéutico*: se da como un procedimiento para salvaguardar la salud o la vida de la madre.
- b) *Eugenésico* o *eugénico*: tiene como indicación la existencia de malformaciones congénitas o enfermedades graves e incurables del producto.